CONVENIO INTERINSTITUCIONAL	No**.** 2026622
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES PERTENECIENTES A LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN QUE SE ENCUENTRAN INSTITUCIONALIZADOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR "DIVINO NIÑO" DEL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MISMOS, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1315 DE 2009
VALOR DEL CONVENIO:	CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($116.516.686,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCION:	Cincuenta y seis (56) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE DAGUA
NIT:	800.100.514-5
DOMICILIO:	CARRERA 10 9-30, Dagua (Valle)
)REPRESENTANTE LEGAL:	KAROL VILLAREJO
C.C. No.	66.911.285 de Dagua (Valle)
CONTRATISTA:	FUNDACION ONG LA RED
NIT:	821.001.831-7
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSÉ ALBERTO RODRIGUEZ PINEDA
C.C. No.	94.394.039 de Tuluá (Valle)
DOMICILIO:	Corregimiento Nariño Calle Ppal Interna Nro. 24-76 – Tuluá (V)
SUPERVISIÓN:	Secretario de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario

Entre los suscritos a saber **KAROL VILLAREJO**, mayor de edad y vecina de Dagua, Valle del Cauca, identificada con cédula de ciudadanía número 66.911.285 expedida en Dagua (Valle), en calidad de Alcaldesa Municipal mediante Acta de Posesión de fecha 01 de enero de 2024 en el Juzgado Promiscuo Municipal; de Dagua, Valle del Cauca, elegida popularmente para el período constitucional 2024-2027, con credencial vigente expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Dagua, en uso de las atribuciones legales conferidas por la ley 136 de 1994, quien para efectos del presente contrato se denominara EL MUNICIPIO y por otra; **FUNDACION ONG LA RED**, con NIT No. 821.001.831-7 representada por **JOSÉ ALBERTO RODRIGUEZ PINEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 94.394.039 expedida en Tuluá (Valle), y quien en adelante se denominara LA FUNDACIÓN, hemos celebrado el presente CONVENIO INTERINSTITUCIONAL con entidad privada sin ánimo de lucro que se regirá por las cláusulas que más adelante se consignan, previas a las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que el Municipio requiere contratar la prestación de servicios de atención integral a los adultos mayores pertenecientes a los niveles i y ii del SISBEN que se encuentran institucionalizados en el hogar del anciano del municipio, con el fin de mejorar la calidad de vida de los mismos, siguiendo los lineamientos establecidos en la ley

1315 de 2009. **SEGUNDA:** Que La Ley 1850 de 2017 establece medidas de protección al adulto mayor en Colombia, y en el artículo 16 determina: *"ARTICULO 16. Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8o. Modificase el artículo 5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.* ***PARÁGRAFO.*** *La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad".* **TERCERA:** Que la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, a través del Concepto Jurídico No. 4201714000006365 determino *"La Ley 1276 de 2009 constituye una regla especial que autoriza a los Distritos y Municipios a suscribir convenios con entidades de reconocidas para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor, por lo cual escapa del ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017".* **CUARTA:** Que las disposiciones del Decreto 092 de 2017, no son aplicables a los convenios amparados por la Ley 1276 de 2009 modificada por la Ley 1850 de 2017, para el manejo de los Centros de Vida y Centros de Bienestar del Adulto Mayor. **QUINTA**. Que la Constitución Política de Colombia establece en su Art. 2: "…Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares…" Consecuente con lo anterior, el Municipio de Dagua, Valle del Cauca, cuenta con un centro de bienestar del anciano, denominado "Divino Niño", ubicado en el Barrio Remedios de la cabecera municipal, actualmente en la sede de la tercera edad se alberga 20 adultos mayores institucionalizados que están a cargo del Municipio de Dagua, donde se les brinda atención, alimentación, acompañamiento psicosocial, para servicio médico, toma de exámenes, consultas con especialistas, suministro de medicamentos formulados en las consultas médicas que se solicitan cada mes y medio para el manejo y control de presión arterial y seguimiento de la historia clínica. Se les brinda atención personalizada y recreativa dentro del Centro de

Bienestar proporcionándole materiales para manualidades y esparcimiento adecuado a cada uno de los 22 adultos y se les suministran los elementos necesarios para el aseo personal, servicio que se ha venido prestando desde hace varios años. Es preciso indicar que el sostenimiento de los adultos mayores institucionalizados ha estado a cargo del Municipio de Dagua Valle del Cauca desde hace varios años, su cuidado siempre se ha implementado a través de un tercero, ya que el Municipio no puede prestar el servicio a razón de que no existe dentro la Planta Global de Personal de la Alcaldía Municipal de Dagua, Valle del Cauca, empleados y/o funcionarios que presten este servicio, lo cual se evidencia en el estudio de cargas laborales adelantado por la Entidad, en el manual de procedimientos y en el manual específico de funciones y competencias laborales. El Municipio de Dagua Valle en busca de la mejor calidad de vida de los adultos mayores pretende a través del presente proyecto, atender integralmente a los adultos mayores institucionalizados, brindándoles alimentación, cuidados físicos y mentales, mejorando su calidad de vida. **SEXTA**. Que existe la disponibilidad presupuestal para la ejecución del presente convenio según certificado de disponibilidad presupuestal No. 1470, expedido el 21 de noviembre de 2026, afectando los siguientes rubros presupuestales:

RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.2.02.02.009.32	1.2.3.1.19	ESTAMPILLAS	$50.315.584
2.3.2.02.02.009.32	1.2.1.0.00	ICLD	$51.250
2.3.2.02.02.009.32	1.3.3.1.00	RB LD INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	$66.149.852

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente convenio tiene por objeto “PRESTAR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES PERTENECIENTES A LOS NIVELES I Y II DEL SISBEN QUE SE ENCUENTRAN INSTITUCIONALIZADOS EN EL CENTRO DE BIENESTAR “DIVINO NIÑO” DEL MUNICIPIO DE DAGUA, VALLE DEL CAUCA, CON EL FIN DE MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS MISMOS, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 1315 DE 2009”. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Este convenio tiene un valor total de CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($116.516.686,00) M/CTE., los cuáles serán pagados de la siguiente forma: Según actas parciales de ejecución, previo informe del supervisor del convenio. **CLAUSULA** TERCERA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio se obliga a reservar la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($116.516.686,00) M/CTE., la cual será tomada del Presupuesto de la Vigencia Fiscal 2026. **CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA:** La vigencia será igual al plazo del convenio: noventa y ocho (98) días y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION**. El plazo de ejecución del contrato será igual a cincuenta y seis (56) días contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA. ESPECIFICACIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A DESARROLLAR:** El contratista se compromete a cumplir

con las actividades descritas en los estudios previos y propuesta los cuales hacen parte integral del presente contrato:

Ítem	Detalle	Tiempo Día/Mes	Cant.	Valor Unitario.	Valor Total Mes	Valor Total
1	**Talento Humano para la atención de los AM en el CPS:**					
	1.1. Talento Humano para la **Coordinación General** del CPS. (Honorarios Prestación de Servicios).	56	1	116.700	3.501.000	6.535.200
	1.2. Acompañamiento Profesional en **Gerontología** para Adultos Mayores y el Talento Humano. (Honorarios Prestación de Servicios).	56	1	100.000	3.000.000	5.600.000
	1.3. Talento Humano para el acompañamiento y atención en salud primaria. (**Auxiliar de Enfermería**). (Honorarios Prestación de Servicios).	56	3	76.000	2.280.000	12.768.000
	1.4. Talento Humano para **Apoyo, Acompañamiento y Turnos de descanso Diurno y Nocturno** en la Atención en Salud Primaria. (**Auxiliar de Enfermería**). (Honorarios Prestación de Servicios).	56	2	65.000	1.950.000	7.280.000
	1.5. Talento Humano para la Orientación Psocosicial de los Adultos Mayores del Centro de Protección (**Psicosocial**). Prestación de Servicios.	56	1	100.000	3.000.000	5.600.000
	1.6. Talento Humano para el proceso de **Manipulación de Alimentos**. (Honorarios Prestación de Servicios).	56	1	70.000	2.100.000	3.920.000
	1.7. Talento Humano para la atención en el CPS en los Servicios Generales. (Aseo y limpieza). (Honorarios Prestación de Servicios).	56	1	70.000	2.100.000	3.920.000
	1.8. Talento Humano para el **acompañamiento y la atención nocturna** de los Adultos Mayores. (Honorarios Prestación de Servicios).	56	2	65.000	1.950.000	7.280.000
	1.9. Pago de **Turnos de Descanso** del personal de Manipulación de Alimentos y Servicios Generales. (Vinculación Tiempo Parcial).	10	2	115.000	575.000	2.300.000
	1.10. Talento Humano para el **acompañamiento médico** de los Adultos Mayores en emergencias hospitalarias en el Municipio y fuera del mismo. (Honorarios Prestación de Servicios).	56	1	65.000	1.950.000	3.640.000
					Sub Total Ítem 1.	**58.843.200**
2	**Alimentación Diaria para los AM.**					
	2.1. Compra Mensual de la Materia Prima para los Alimentos: Desayuno, Complemente a.m., Almuerzo, Complemento p.m. Cena (**Mercado**	56	20	402.000	8.844.000	22.512.000

	General).					
					Sub Total Ítem 2.	**22.512.000**
3	**Trabajo Asociativo y de Redes de Apoyo.**					
	3.1. Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. (Emprendimientos). Talento Humano medio tiempo (Honorarios Prestación de Servicios) y Materiales de trabajo.	56	1	55.500	1.665.000	3.108.000
		56	20	3.830	76.600	4.289.600
					Sub Total Ítem 2.	**7.397.600**
4	**Fomentar el Envejecimiento, la Salud Mental y actividades físicas y lúdicas**					
	4.1. Fomentar el Envejecimiento en la parte de Salud Mental y desarrollo de actividades físicas y lúdicas con el personal del CPS. Talento Humano medio tiempo (Honorarios Prestación de Servicios) y Materiales de trabajo.	56	1	55.500	1.665.000	3.108.000
		56	20	4.750	95.000	5.320.000
					Sub Total Ítem 2.	**8.428.000**
5	**Insumos y Elementos de Aseo.**					
	5.1. Insumos y Materiales de Aseo para la cocina. Hipoclorito, Esponjas de brillo y de alambre, jabón lava loza, jabón en barra, líquido desengrasante, limpiones, escobas, traperos, guantes, tapabocas, bolsas para la basura, recogedor. **5.2. Insumos y Materiales para Aseo de Cuartos.** Hipoclorito, jabón en polvo, guantes, tapabocas, cepillo de lavar pisos, jabón en barra, escobas, traperos, ambientador de piso, limpia juntas, veneno para inseptos, bolsas para basura, recogedor, limpiones. **5.3. Insumos y Materiales de Aseo para el Mavado de Ropas.** Hipoclorito, desmanchador, detergente en polvo y líquido, suavizante, jabón en barra. **5.4. Insumos y Materiales de Aseo Personal de los AM.** Pañales, crema para el cuerpo, jabón de tocador, jabón líquido, crema almipro, talco para lo pies, pañitos húmedos, maquinas de afeitar, crema de dientes, cepillos dentales, desodorante, papel higiénico, guantes, etc.	56	1	175.500	5.265.000	9.828.000
					Sub Total Ítem 3.	**9.828.000**
6	**Gastos Operativos Generales Básicos.**					

	6.1. Dotación permanente del Botiquín. **6.2.** Mantenimiento básico del CPS. **6.3.** Dotación básica del CPS. **6.4.** Dotación del Talento Humano que atiende a los Adultos Mayores. **6.5.** Pago de Auxilio exequial.	56	1	169.784	5.093.510	9.507.886
					Sub Total Ítem 4.	**9.507.886**
					Total x 56 días	**116.516.686**

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: a) Aportar la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($116.516.686,00) M/CTE., del Presupuesto de la presente vigencia fiscal y b) Prestar el apoyo necesario para el cumplimiento del CONVENIO. **OBLIGACIONES DE LA FUNDACION:** a) Cumplir con los requerimientos y proyecto de inversión del Municipio, b) Cumplir a cabalidad con el objeto del CONVENIO. c) Utilizar los recursos para el cumplimiento del objeto del convenio. d) Elaborar el informe parcial de actividades ejecutadas y la cuenta de cobro, y presentarlo oportunamente al supervisor del contrato, para trámite y pago de la cuenta respectiva. e) Mantener al día el pago de la seguridad social. f) Garantizar la veracidad y correcto uso de la información que este a su disposición en cumplimiento del objeto del presente contrato. g) Las demás actividades que la entidad solicite y requiera, siempre que estén relacionadas con la ejecución del objeto contractual. h) Atender las sugerencias del supervisor asignado. **CLAUSULA OCTAVA. CONTROL Y VIGILANCIA:** El Municipio de Dagua ejercerá el control y vigilancia del presente convenio por medio del SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO, o quien haga sus veces, la cual para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: a) Verificar que la FUNDACION ONG LA RED, cumpla con el objeto del convenio, b) Certificar respecto al cumplimiento del objeto del convenio y c) Elaborar el acta parcial y/o final y de liquidación del convenio. **CLAUSULA NOVENA. CONTROL FISCAL:** El control y vigilancia fiscal será ejercida por la Contraloría Departamental. **CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD:** La FUNDACION ONG LA RED, se obliga en los términos de los artículos 26 y 51 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 40 numerales 2, 3, 10, 18, de la Ley 734 de 2002, a ejecutar el presente convenio en los términos establecidos, sopena de quedar incurso en las causales de responsabilidad disciplinaria, fiscal o penal atribuible como servidor público. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. PROHIBICION DE CEDER EL CONVENIO**. El presente convenio no se podrá ceder total o parcialmente a persona alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INHABILIDADES Y COMPATIBILIDADES**. La FUNDACION ONG LA RED, a través de su representante legal declara bajo juramento que no se halla inmerso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades de Ley, particularmente en las señaladas la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CADUCIDAD**. El presente convenio estará sometido a las normas de caducidad establecidas en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PUBLICIDAD**. EL Municipio una vez perfeccionado el presente convenio, deberá publicarlo en la plataforma SECOP II. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. VEEDURIA:** Este convenio estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL**

DEL CONVENIO: El presente convenio se rige por los principios de modificación, interpretación y modificación unilaterales contenidos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. NORMAS APLICABLES:** Para todos los efectos, el convenio se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes a más tardar antes del vencimiento de los dos (2) meses siguientes a la finalización del convenio. **PARAGRAFO:** En caso de no llegar a ningún acuerdo, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por el Municipio de Dagua y se adoptará por acto administrativo susceptible de recurso de reposición. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. GASTOS:** Todos los Gastos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del convenio serán exclusivamente por cuenta de la FUNDACION ONG LA RED. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en el cumplimiento y desarrollo del presente convenio, las partes acuerdan la designación del Municipio de Dagua Valle del Cauca como domicilio. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** La fundación mantendrá indemne y defenderá a su propio costo al Municipio de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este convenio. La fundación se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el Municipio, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente convenio. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra el Municipio, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito a la institución. En cualquiera de dichas situaciones, la institución se obliga a acudir en defensa de los intereses del Municipio, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el Municipio estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a la institución, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Municipio lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, el Municipio cobrará y descontará de los saldos a favor de la institución todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de la institución, el Municipio podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este convenio, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. GARANTIAS.** La fundación se obliga a constituir una garantía única con los siguientes amparos: **A- CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del convenio desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y cuatro meses más. **B- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el cinco (5%) del valor del convenio y una vigencia igual al término del convenio y tres (3) años más a partir del acta final. **C- CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y cuatro meses más; el contratista tendrá plazo de cinco (05) días para aportar la póliza solicitada. **D- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Por una cuantía equivalente a mínimo 200 SMMLV, por el término de ejecución del convenio. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD, SECRETO PROFESIONAL Y PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.**

El contratista se compromete de manera expresa, tanto durante la vigencia del convenio, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información del Municipio, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual, ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos. Todos los informes, notas y cualquier otro documento (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), durante la vigencia del presente convenio como después de su extinción son de propiedad del Municipio y serán diligentemente custodiados y entregados al Municipio. La vulneración de este compromiso será considerada como causa justificada de terminación del presente convenio, sin derecho a la percepción de indemnización alguna. En el supuesto de incumplimiento del compromiso asumido y con independencia de la terminación del convenio, el MUNICIPIO se reserva el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración del deber de confidencialidad, secreto profesional y propiedad de la información pactada en la presente cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO:** Solo procederá la suspensión temporal de la ejecución del convenio de común acuerdo entre las partes, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, previa suscripción del acta respectiva donde conste tal evento, por parte de LA FUNDACIÓN, el supervisor y el ordenador del gasto, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Si durante la ejecución del objeto del convenio que aquí se acuerda se suscitan diferencias entre las partes, estas deberán someterse a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos de acuerdo con las Leyes 446 de 1998 y 640 del 2001 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO.** En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el proceso de contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO**: Forman parte integral del presente convenio los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Oferta presentada al MUNICIPIO por LA FUNDACIÓN. 3. Formato Único Hoja de vida persona jurídica. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5. Copia del Registro Único Tributario - RUT. 6. Certificado de Responsabilidad Fiscal expedida por la Contraloría General de la República. 7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. 8. Certificado de antecedentes policía judicial. 9. Certificado de antecedentes de medidas correctivas. 10. Toda la correspondencia cruzada entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en una cuantía del 10% del convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MULTAS**: El Municipio de Dagua Valle, podrá imponer a LA FUNDACIÓN, multas sucesivas equivalentes al diez por mil (10 x 1.000) del valor del Convenio por cada día de incumplimiento de las obligaciones pactadas y siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía única.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

KAROL VILLAREJO
C.C.: 66.911.285 de Dagua (V)
Alcaldesa Municipal

JOSÉ ALBERTO RODRIGUEZ PINEDA
C.C No 94.394.039 de Tuluá (V)
Rep. Legal de FUNDACION ONG LA RED

	Nombre	**Cargo**	**Firma**
Proyectó:	Liliana Segura Correa	Profesional – Contratista	
Revisó y Aprobó:	Luz Dary Castro Salamanca	Jefe Oficina Jurídica Encargada	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			